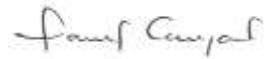


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Cecilia Segura Saenz vs. Colpensiones y Porvenir S.A.. Rad. 2020-00138-00

INTERLOCUTORIO No. 2221

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada de la demanda y dentro del término de ley, contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Colpensiones y Porvenir S.A.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

De otra parte, revisada la contestación de la demanda por parte de Porvenir S.A. y en sus anexos obra certificado de Asonfondos, se evidencia que la parte actora estuvo afiliada a COLFONDOS. A efecto de evitar posibles nulidades, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis con dicho fondo.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2.- De oficio, intégrese la litis por pasiva la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte el **formulario de afiliación del demandante** y las demás pruebas que tenga en su poder.

5.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Danna Marcela Rodríguez Mendoza, portadora de la T.P. 322.786 del CSJ y con C.C. 1.144.083.1007, para que obre como apoderad sustituta de la entidad y a Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79.985.203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9640c47cb626dd4cea8f3a0915cb7d961fb7146044d1af0d993b1384cc2f3606

Documento generado en 14/10/2021 01:40:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**